



NOMBRE DE LA UNIDAD: _____ ACTA N°: _____
1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente: (s) elemento (s) o producto (s) o bajo rebeldía (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:
2.1. FECHA: 23/09/2017 HORA: 21:23 2.2 ZONA: RURAL URBANA
2.3. Departamento: Santander 2.4. Municipio: Barrancabermeja 2.5. Corregimiento: _____
2.6. Barrio/Vereda: Guayabal 2.7. Dirección: Calle 25 x 6 2.8. Flagrancia: SI NO
2.9. Sitio del Procedimiento. Coordenadas Geográficas o código de Cuadrante: _____
 Vía pública (cual)? Establecimiento Comercial (cual)? _____
 Residencial Termino (cual)? _____
 Finca (lote) Área Protegida otro (cual)? _____

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:
 Llamada del CAD Actividad de Control Denuncia o Queja Ciudadana Otro (cual)? _____

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUE LE SE HACE EL PROCEDIMIENTO:
4.1. Nombres y Apellidos: Oscar Rodrigo Zúñiga 4.2. Número de identificación: CC C.E. Otro (cual)? 91262605
4.3. Expedida en: Barrancabermeja 4.4. Edad: 43 4.5. Profesión: _____
4.6. Estado Civil: Casado 4.7. Ocupación: _____ 4.8. Grado de Estudio: Bachiller
4.8. Dirección de Residencia: Cra 21 N=4J-33 4.9. Municipio: Barrancabermeja 4.10. Teléfono N°: 312237240
4.11. Correo Electrónico: _____

5. ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:
5.1. Descripción: _____
5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente N°: _____ Tipo de transporte: _____
Naturaleza Jurídica: _____

6. INFORMACIÓN DE LOS ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S): 01 un carro blanco (Volvo).
Fps oculto

7. ESTADO DE LOS ELEMENTO Y PRODUCTOS: Bueno Regular Malo SI NO
8. MOTIVO DE LA INCAUTACIÓN: Tenencia Venta Oferta Suministro Distribución Transporte Almacenamiento
 Importancia Exportación Porte Conservación Elaboración Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO: Ley 1801 Art 23 N=C.

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN: SI No Motivo: _____
11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACTOR: No es mía, se la estaba guardando a quien.

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrolló la acción de la infracción): _____

13. OBSERVACIONES: _____

14. RESPONSABLES:

14.1. Quiénes le realiza la incautación:
Nombres: Oscar Rodríguez
Apellidos: Zúñiga
Número de identificación: 91262605
Firma:

14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación:
Nombres: _____
Apellidos: _____
Código N°: _____
Grado: _____
Firma:

14.3. Información quien entrega los elementos:
Nombres: _____
Apellidos: _____
Código N°: _____
Grado: _____
Placa N°: _____
Firma: _____

14.4. Información quien recibe los elementos:
Nombres: _____
Apellidos: _____
Código N°: _____
Grado: _____
Institución: _____
Hora de la entrega: _____
Firma: _____



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo SIPP 1256
Subproceso: CIUDADANÍA	Código General 2000	Código de la Serie /o Subserie 2000
INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE		



INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Octubre Siete (07) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:
Fue expedida orden de Comparendo de fecha **septiembre veintitrés (23)** del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. **68-1-016282** al señor(a) **JUSTIN VARGAS VERA**, con identificación número **1.097.043.159**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizo curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agoto ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del parágrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo.... podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código...." siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirse orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulsó el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "... a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia..."

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga. Dentro del comparendo No. 68-1-016282, se observa que quien tiene la custodia del adolescente es el señor **OSCAR RODRIGUO ZARATE**, con identificación número **91.268.605**.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) **JUSTIN VARGAS VERA**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de comparendo señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva;



Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Teléfono 6424446
Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira,
Código Postal: 680006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo: BIIPP 1256
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General: 2000	Código de la Serie /o Subserie: 2200



igualmente el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-016282 de fecha septiembre veinte tres (23) del año 2017; por violación al art. 27 núm. 6 del C. N de P. y C., en el que el ST. YESID RAMIREZ ROJAS, con número de placa 005637 de la Estación de Policía Norte, "mediante registro y control se le encuentra al ciudadano un arma corto punzante tipo cuchillo".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día Veinte tres (23) de septiembre del año 2017, siendo las 21:27 horas, en la CII 25 Cr 6, Barrio Girardot, el infractor JUSTIN VARGAS VERA, con identificación número 1.097.043.159, residente en la Cr 21 # 45 - 33, Barrio Concordia, mediante registro y control se le encuentra al ciudadano un arma corto punzante tipo cuchillo. Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) OSCAR RODRIGO ZARATE, con identificación número ST 265.505 en representación del adolescente JUSTIN VARGAS VERA, con identificación número 1.097.043.159, residente en la Cr 21 # 45 - 33, Barrio Concordia, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MCTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga, por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 No 7, de la Ley 1801).

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente, nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este provido.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES
Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira. Teléfono 6424445
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 650006
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia